







COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

*10/11/2022*

**EL INFRASCrito GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER:** Que el presente procedimiento de imposición de multa en contra de la Sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., que puede ser notificada en [REDACTED]

correo electrónico: [REDACTED] Se ha pronunciado resolución que literalmente dice: "....."

EXP.SANC-49/2022

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

**VISTO:** El trámite del procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., por incumplimiento al plazo de entrega del suministro derivado de la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, "SUMINISTRO DE CUATRO (4) SPREADERS PARA MANEJO DE CONTENEDORES, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA".

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

- i. Mediante el punto Octavo del Acta número 3123, de fecha 29 de octubre de 2021, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, "Suministro de Cuatro (4) Spreaders para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla", a favor de la sociedad Productos Industriales de Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual se abrevia "PROINDECA, S.A de C.V.", por un monto total de NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 96,034.65), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dicha adjudicación fue notificada el día 03 de noviembre de 2021 por medio de nota con referencia UACI-1301/2021, suscrita por la licenciada Sonia Menjívar de Alvarado, en su calidad de Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).
- ii. El respectivo contrato fue suscrito el 1 de diciembre de 2021 para un plazo contractual de ciento setenta y cinco (175) días calendario, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecieron los plazos siguientes: a) ciento cincuenta (150) días calendario para la recepción, contados a partir de Orden de Inicio; b) cinco (5) días calendario para elaborar el acta de recepción provisional, a partir de la fecha de recepción del suministro; c) diez (10) días calendario para la revisión de cumplimientos, a partir de la fecha de la recepción provisional; y d) diez (10) días calendario para subsanar defectos o irregularidades, a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

- iii. La Orden de Inicio fue emitida a partir del 09 de diciembre de 2021, por lo que el plazo para la entrega del suministro quedó establecido hasta el 07 de mayo de 2022, según consta en nota con referencia ARE-134/2021 de fecha 8 de diciembre de 2021.
- iv. Mediante Memorando SARPA-103/2022 de fecha 12 de agosto de 2022, el Ing. [REDACTED], en su calidad de Administrador de Contrato, realizó la solicitud a la Jefa de la UACI, Licda. Sonia Elizabeth Menjívar de Alvarado, para iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por la entrega tardía del suministro derivado de la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, "Suministro de Cuatro (4) Spreaders para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla".
- v. Mediante Memorando UACI-148/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, la licenciada Sonia Elizabeth Menjívar de Alvarado, Jefa de la UACI, solicitó al señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, el inicio de trámite del procedimiento de imposición de multa a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., por el aparente incumplimiento al plazo de entrega del suministro, derivado de la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, "Suministro de Cuatro (4) Spreaders para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla"; y que se comisionara al Gerente Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa por el aparente retraso en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro.
- vi. En resolución de las ocho horas con cinco minutos del 07 de septiembre de 2022, el señor Presidente de CEPA, licenciado Federico Anliker, delegó a la Gerencia Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., por presuntamente haber incurrido en mora en el cumplimiento del plazo de entrega del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, "SUMINISTRO DE CUATRO (4) SPREADERS PARA MANEJO DE CONTENEDORES, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA".
- vii. En auto de las nueve horas con catorce minutos del 08 de septiembre de 2022, pronunciado por el Gerente Legal de CEPA, licenciado Julio Enrique Rosales Campos, se dio por iniciado el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., y se le confirió audiencia a la Contratista por el plazo de diez días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, el cual fue notificado el 13 de septiembre de 2022.



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

II. CONSIDERACIONES Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. El plazo para la entrega del suministro quedó establecido para el 07 de mayo de 2022, pero según los siguientes documentos la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., incurrió en retraso en la entrega del suministro:
  - a) Acta de Recepción Provisional de las quince horas del día 08 de agosto del año 2022, suscrita por el Ing. [REDACTED] en representación de la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V.; y por el Administrador de Contrato, Ing. [REDACTED] en la cual se dejó constancia que se recibió el suministro con retraso de noventa y dos (92) días.
  - b) Acta de Recepción Definitiva de las nueve horas del día 09 de agosto de 2022, en la cual se dejó constancia que el plazo máximo para la recepción del suministro venció el 07 de mayo de 2022, pero se recibió el suministro con noventa y dos (92) días de retraso.
  - c) Informe SARPA-103/2022, de fecha 12 de agosto de 2022, por medio del cual el Administrador de Contrato, Ing. [REDACTED] informó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) que la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., entregó el suministro el 08 de agosto de 2022, con noventa y dos (92) días de retraso, por lo que solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.
- ii. Al respecto, tal como se aclaró en el auto de inicio del procedimiento de multa de fecha 08 de septiembre de 2022, en el Acta de Recepción Provisional y en el informe del Administrador de Contrato, rendido a la UACI el 12 de agosto de 2022 se establece que el retraso es de noventa y dos (92) días; sin embargo, entre la fecha de finalización del plazo de entrega y el Acta de Recepción Provisional de fecha 08 de agosto de 2022 se contabilizan noventa y tres (93) días calendario; en consecuencia, serán estos últimos los que se tomarán en cuenta para efectos del cálculo.
- iii. Dentro del plazo concedido a la Contratista para ejercer de su derecho de audiencia y defensa, esta presentó nota con fecha 13 de septiembre de 2022, suscrita por el Ing. [REDACTED], en su calidad de Representante Legal de la referida sociedad, mediante la cual manifiesta que acepta la multa notificada en relación a la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, "SUMINISTRO DE CUATRO (4) SPREADERS PARA MANEJO DE CONTENEDORES, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA"; y autoriza el respectivo descuento del saldo pendiente de pago a su favor.
- iv. El artículo 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos dispone que, iniciado el procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

por escrito, se resolverá con la imposición de la sanción que corresponda; en consecuencia, no es necesario abrir a prueba el presente procedimiento.

- v. En tal sentido, tomando en cuenta la prueba agregada en el expediente sancionatorio y el reconocimiento expreso de la referida sociedad, se evidencia que existió retraso de noventa y tres (93) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, "SUMINISTRO DE CUATRO (4) SPREADERS PARA MANEJO DE CONTENEDORES, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA", por parte de la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., el cual se debió a causas imputables a la Contratista, debido a que no existieron motivos que justificaran la mora; por lo que se impondrá la sanción económica.
- vi. El artículo 85 de la LACAP establece que la multa será calculada aplicando la siguiente fórmula: a) en los primeros treinta días la cuantía diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; b) en los siguientes treinta días de retraso la cuantía será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y c) en los siguientes días de retraso será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato; en tal sentido, a continuación el detalle del respectivo cálculo de la multa a imponer a PROINDECA, S.A. de C.V.:

Monto adjudicado, USD sin IVA	Orden de Inicio	Fecha límite de entrega	Fecha de acta de recepción	Días de retraso	porcentaje a aplicar primeros 30 días 0.001% USD	Porcentaje a aplicar siguientes 30 días 0.00125% USD	Porcentaje a aplicar siguientes días 0.00150% USD	Total multa USD
84,986.42	09/12/21	07/05/22	08/08/22	93	2,549.59	3,186.99	4,206.83	9,943.41

De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., resulta de **NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS** (USD\$ 9,943.41), equivalente al 11.70 % del monto total del contrato.

- vii. En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa a la Contratista que la presente resolución puede ser impugnada ante la Junta Directiva de CEPA por medio del recurso de apelación regulado en los artículos 134 y siguientes de la misma Ley, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la respectiva notificación.

### III. RESOLUCIÓN

Con fundamento en las anteriores explicaciones y en atención a los artículos 112 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**



COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

1. Impóngase multa a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., por la cantidad de NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 9,943.41), por haber incurrido en retraso de noventa y tres (93) días en el cumplimiento del contrato derivado de la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, "SUMINISTRO DE CUATRO (4) SPREADERS PARA MANEJO DE CONTENEDORES, PARA USO EN EL PUERTO DE ACAJUTLA".
2. Ordénese a sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., el pago de la multa por la cantidad antes establecida, en la Sección de Tesorería Institucional, pudiendo realizarse por medio de descuento de los pagos pendientes, como fue autorizado por la Contratista.
3. Comisioné a la Gerencia Legal para que realice las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE. -

\*\*\*\*\* LIC. FEDERICO ANLIKER \*\*\*\*\*  
PRESIDENTE

Notifiqué a la Sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., por medio de [REDACTED], de 68 años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de Sto. Tránsito, con documento único de identidad número [REDACTED] que desempeña el cargo de [REDACTED], a quien también entregué copia íntegra de la resolución de las catorce horas con veinte minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós., emitida por el señor Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a las 15:20 horas con [REDACTED] minutos del 06 de Dic de dos mil veintidós.

[REDACTED]  
Lic. Julio Enrique Rosales Campos  
Gerente Legal



[REDACTED]  
Firma y sello de la Contratista

